

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA CANALES DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio del Municipio de Villa Canales es obligatorio tanto para los vecinos y transeúntes que en el tengan su domicilio, así como para los visitantes que estén de paso.

Artículo 2. La limpieza física y la recolección municipal son responsabilidad tanto municipal, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

Artículo 3. Se entiende por servicio público de limpieza: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo de la Municipalidad de Villa Canales.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

BASURA Y/O RESIDUO SÓLIDO: Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

RESIDUO SÓLIDO RECICLABLE: Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

RESIDUOS SÓLIDOS ORGANICOS DOMICILIARIOS. Son los desperdicios de comida, desechos de cocina, y del jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive se reproduce y muere y que generen otros productos como abonos naturales, húmus, alimentos para animales, etcétera.

RESIDUO SÓLIDO INORGANICO. Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

RELLENO SANITARIO. Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

RECOLECCION. Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

TRANSPORTE: Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL: Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia o basureros.

Artículo 5. Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, la Oficina de Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Canales, se coordinará con las autoridades sanitarias, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por la Municipalidad de Villa Canales.

Artículo 6. El presente reglamento tiene por objeto:

I. Establecer las acciones de limpieza a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Para lograr estos fines, la Municipalidad de Villa Canales, implementará:

- a) La recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del municipio a su destino final; actividad que podrá ser concesionada;
- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- c) La práctica de rellenos sanitarios o industrialización en su caso;
- d) Conduvir a la preservación del ecosistema;
- e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
- f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio;
- g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para el municipio o la propagación de enfermedades;

II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la unidad administrativa municipal de Servicios Públicos; encargada de la observancia al cumplimiento del presente reglamento.

III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o instituciones públicas o privadas

IV. Proporcionar al Gobierno Municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este Reglamento

V. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directo o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el ayuntamiento con base al presente reglamento.

VI. Vigilar que las empresas e instituciones que generen residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga el Código de Salud, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

VII. Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Ley que regula la materia.

Artículo

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

DE

DEL

Artículo

RECOLE

MUNICI

de este

necesari

Artículo

de limpie

a) Pres

Depar

siguier

Fotoco

Fotoco

Fotoco

Fotoco

b) De le

Pres

servi

estruc

comu

prop

Pres

cu

corres

De la

Pres

del lug

corres

c) Cumpl

mayor

servi

corres

El Dep

exten

servi

d) El Com

estim

los cui

cada t

plazo

En su

recol

edific

clande

e) Qued

contar

san

La org

Munici

la mism

TITULO SEGUNDO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCION DE BASURA

- Artículo 7. Las acciones de recolección de basura a que se refiere este reglamento son:
- I. Limpieza de calles, avenida, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.
 - II. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas de habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificaciones de uso particular.
 - III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados.
 - IV. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados.
 - V. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en vía pública.
 - VI. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca la Oficina de Servicios Públicos Municipales.
 - VII. La práctica y uso de relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Concejo Municipal.
 - VIII. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte de la Municipalidad, o por quien ésta disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso el control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.
 - IX. Lavado de calles, avenida y camellones audio fuere necesario.
 - X. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.
 - XI. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.
 - XII. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCION DE BASURA.

CAPITULO I

DEL DEPARTAMENTO DE RECOLECCION DE BASURA Y DE LA CONCESION

Artículo 8. DE LA CONCECIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, MANEJO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA CAÑALES. El Concejo Municipal, otorgará la concesión de este servicio a las personas jurídicas que lo soliciten y que llenen los requisitos necesarios para operar dentro del municipio de Villa Cañales.

Artículo 9. Son los requisitos indispensables para obtener la concesión del servicio de limpieza, manejo, recolección y transporte de desechos sólidos los siguientes:

- a) Presentar solicitud escrita dirigida al Concejo Municipal, con copia al Departamento de Servicios Públicos, la cual debe ser acompañada de los siguientes documentos:
 - Fotocopia de cédula de Representante Legal
 - Fotocopia Patente de Comercio
 - Fotocopia de Patente de Empresa
 - Fotocopia de Patente de Sociedad
 - Fotocopia del Nombramiento de Representante Legal.
- b) De los Vehículo y Pilotos:
 - Presentar un listado de los vehículos que serán utilizados para la prestación del servicio, debidamente identificados, los cuales deberán ser homogéneos en su estructura, tamaño, color y tipo de vehículo (furgón de descarga manual, de volteo, compactadores) debiendo presentar fotocopias autenticadas de los documentos de propiedad y circulación de los mismos.
 - Presentar un listado con los datos de identificación de cada uno de los pilotos, al cual se deberá adjuntar copia de la cédula de vecindad y de la licencia de conducir correspondiente.
 - De las Tarifas:
 - Presentar un listado de tarifas el cual deberá ser adecuado a la capacidad económica del lugar donde se presentará el servicio, para los efectos de la aprobación municipal correspondiente, sin la cual no podrá ser cobrada.
- c) Cumplidos los requisitos anteriores el Concejo Municipal, resolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, la aprobación o no aprobación de la concesión del servicio solicitado, la cual de ser aprobada, deberá constar en el instrumento legal correspondiente.
 - El Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Cañales, extenderá los documentos que acrediten como tal a los concesionarios de dicho servicio, entre éstos, Tarjetas de Operación, Calcomanías y otros.
- d) El Concesionario deberá pagar una Tasa Administrativa anual, la cual será estimada por el Concejo Municipal de acuerdo al sector en que se preste el servicio, los cuales podrán cubrir en la forma siguiente: Dos cuotas de cincuenta por ciento cada una, la primera a la firma del contrato respectivo y la segunda a treinta días plazo.
 - En su defecto, el Concesionario, podrá prestar el servicio de limpieza, manejo, recolección y transporte de desechos sólidos en forma gratuita en los diferentes edificios públicos, debiendo además, mantener limpieza constante en los basureros clandestinos que se proliferan dentro del Municipio.
- e) Queda terminantemente prohibido prestar el servicio de recolección de basura, sin contar para el efecto con la autorización municipal correspondiente, bajo pena de sanción conforme a lo establecido en el artículo 69 del presente Reglamento.
 - La organización del servicio público de recolección de basura estará a cargo de la Municipalidad de Villa Cañales, a través del Departamento de Servicios Públicos de la misma.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- II. Determinar los sitios específicos para que se recolecte la basura por los vehículos destinados para tal efecto.
- III. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
- IV. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando se considere necesario, verificando, dado el caso que funcione adecuadamente.
- V. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.
- VI. Coordinarse con las autoridades estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de condicionar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.
- VII. Atender las quejas que se presenten con relación al servicio público de limpieza y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- VIII. Mantener informado al Concejo Municipal, de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio y proponer la concesión de dicho servicio, para que dicho cuerpo colegiado lo autorice.
- IX. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al uso público.
- X. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 11. Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por el Departamento de Servicios Públicos en coordinación de la Autoridad de tránsito de la Municipalidad de Villa Canales, quedando sujetos a las disposiciones en materia de tránsito.

Artículo 12. El personal de los vehículos recolectores deberán tratar al público con toda corrección.

Artículo 13. El Departamento de Servicios Públicos Municipales a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 14. La limpieza de las principales calles, avenida, camellones centrales de avenidas y el centro del Municipio, se hará diariamente.

Artículo 15. El Departamento de Servicios Públicos, señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, jardines y sitios públicos.

Artículo 16. La instalación del mobiliario citado en el artículo anterior se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Artículo 17. Los residuos que se produzcan al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

CAPITULO III DE LA RECOLECCIÓN EN EL MUNICIPIO

Artículo 18. Los residuos sólidos producidos en el ámbito doméstico serán recogidos en los lugares y horario que para este fin se hayan establecido por las unidades recolectoras, debiendo poner de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías:

Papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección.

Los vecinos del municipio deberán reunir sus residuos sólidos, limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán depositar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que los habita, solo se sacarán al lugar destinado para su recolección el día y hora señalados por el Departamento de servicios públicos municipales.

CAPITULO IV DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

Artículo 19. Las industriales y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos.

Artículo 20. Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, podrán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados al lugar que establezca el Departamento de Servicios Públicos, en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

Artículo 21. Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de servicios públicos.

CAPITULO V DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

Artículo 22. Los propietarios o responsable de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis

clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en botes de basura de residuos sólidos diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

Artículo 23. Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad competente para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 24. Las unidades recolectoras autorizadas por el Departamento de Servicios Públicos, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 21 y si encontrasen que no se respetan las indicaciones del presente reglamento, notificarán de inmediato a la Municipalidad de Villa Canales, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

CAPITULO VI DE LA TRANSPORTACIÓN

Artículo 25. Todo vehículo que no sea del servicio público de recolección de basura, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos mencionados en el artículo 17, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el Departamento de Servicios Públicos, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Artículo 26. Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

Artículo 27. Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso del

Departamento de Servicios Públicos municipales, en el cual se indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

Artículo 28. El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpieza se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 29. Todos los vehículos del servicio de recolección de basura llevarán anotado en forma visible, el número de la unidad el cual será establecido por la autoridad y el número de teléfono de la oficina para las quejas y sugerencias correspondientes.

Artículo 30. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 31. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los establecidos por el Departamento de Servicios Públicos.

Artículo 32. Los Vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 24, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el Departamento de Servicios Públicos.

Artículo 33. Los Vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 34. Todo vehículo registrado y autorizado por el Departamento de Servicios Públicos, deberán llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el citado Departamento, donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPITULO VII DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

Artículo 35. La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en ley.

Artículo 36. En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la Zona de protección que señale la Municipalidad o el Departamento de Servicios Públicos, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 37. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por la Municipalidad de Villa Canales, o por quien ésta disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 38. Los habitantes del municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 39. Es obligación de los vecinos separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que sea el horario establecido para depositarlos en los lugares que se hayan predestinado para tal fin.

Artículo 40. Es obligación de los vecinos recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como de depositar los residuos sólidos clasificados directamente en los lugares que se hayan predestinado y en el horario que pasarán los camiones recolectores.

Artículo 41. En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el uso de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y, cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 42. Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la Oficina Municipal de Planificación y de servicios Públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

Artículo 43. Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpiar la fachada correspondiente.

- Artículo 44. Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.
- Artículo 45. Los propietarios o administradores de expendios de combustible y lubricantes o de lavado de vehículos, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.
- Artículo 46. Los dueños de fraccionamiento y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todos residuos sólidos y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal correspondiente, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento.
- Artículo 47. Los colidantes inmediatos a los callejones de servicios deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.
- Artículo 48. Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillados de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.
- Artículo 49. Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarjiones, en lugares donde ya existan calles pavimentadas.
- Artículo 50. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán aseo el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.
- Artículo 51. Queda prohibido tirar aguas y aguas servidas directamente al pavimento, ya que provocan deterioro o resquebrajamiento del mismo.
- Artículo 52. Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

**TITULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS VECINOS**

- Artículo 53. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:
- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
 - II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
 - III. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción, animal o manual.
 - IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
 - V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
 - VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto.
 - VII. Arrojar cadáveres de animales.
 - VIII. Causar ruidos excesivos que pueda resultar molesto a los vecinos.
 - IX. Alojjar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que a juicio del Departamento de Servicios Públicos Municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
 - X. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlo en vía pública.
 - XI. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
 - XII. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de la dirección de servicios públicos.
 - XIII. Fijar o pintar anuncios en paredes, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización al Departamento de Servicios Públicos Municipales, para instalar mamparas para tal efecto.
 - XIV. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con muebles y objetos fuera de uso.
 - XV. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio, en este caso se aplicará multa conforme a lo establecido en Código Municipal, por parte del Juzgado de Asuntos Municipales.

**TITULO SEXTO
DE LA PREVENCION**

- Artículo 54. La Municipalidad de Villa Canales, a través del Departamento de Servicios Públicos, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la salud, el medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.
- Artículo 55. Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

**TITULO SÉPTIMO
LA DENUNCIA POPULAR**

- Artículo 56. La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesario que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.
- Artículo 57. El Departamento de Servicios Públicos, una vez recibida la denuncia, procederá al reporte respectivo, para que el tribunal, proceda, por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante para los efectos legales correspondientes.
- Artículo 58. El Juzgado de Asuntos Municipales, hará la comprobación de los hechos denunciados, así como la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

**TITULO OCTAVO
DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO
DE ESTE REGLAMENTO**

- Artículo 59. El Departamento de Servicios Públicos, vigilará, para que los artículos 13, 14, 15 y 16 sean respetados, con el objeto de que el servicio que se otorga a la ciudadanía, cumpla con su función.

Artículo 44
Artículo 45
Artículo 46
Artículo 47
Artículo 48
Artículo 49
Artículo 50
Artículo 51
Artículo 52
II
III
Artículo 53
I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIV
XV
Artículo 54
Artículo 55
Artículo 56
Artículo 57
Artículo 58
Artículo 59
UNIC
Dian
Firma
Cid S
Pernil
Rodrig
Tercer
Cooce
Conej
Secre
Compu
cuatr
Rosa
Secre

Artículo 60. La Vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, queda a cargo del Departamento de Servicios Públicos, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

- I. Los inspectores del departamento de servicios públicos municipales.
- II. Los miembros del departamento de Seguridad.
- III. Los ciudadanos del municipio.

Artículo 61. Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 62. El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

Artículo 63. En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleto de notificación de infracción.

Artículo 64. El acta administrativa de inspección deberá estar firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 65. La persona con quien se entienda la diligencia, podrá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento.

Artículo 66. El Departamento de Servicios Públicos, podrá formar comités de limpieza pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

Artículo 67. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino (a) quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

Artículo 68. Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar al Departamento de servicios públicos, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, notificando las fechas y horarios de recolección, u orientado a la población sobre la ubicación de la recolección de basura.
- II. Comunicar a la dirección de servicio, públicos, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La dirección verificará en todos los casos a través del departamento de servicios públicos la veracidad de la información.
- III. Informar a la dirección de servicios públicos, sobre las deficiencias o carencia del servicio en su zona.

TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 69. Las sanciones por falta u omisión a este reglamento corresponde aplicarlas al Juzgado de Asuntos Municipales y consistirán en:

- I. Amonestación verbal y/o escrita.
- II. Multa gradual, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 151 del Código Municipal.
- III. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.
- IV. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.
- V. Traslado del vehículo infractor al depósito correspondiente, hasta el efectivo pago de la multa y el depósito respectivo, el cual se establece en Q25.00 por cada día por estacionamiento, sin perjuicio del pago de la grta si fuera el caso.

Artículo 70. Las infracciones serán calificadas por el titular del Tribunal relacionado, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Artículo 71. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 72. Las multas se harán efectivas conforme el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley.

Artículo 73. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría correspondiente.

TITULO DECIMO TRANSITORIOS

UNICO: El presente Reglamento entra en Vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Firmas: Miguel Angel García Domínguez Alcalde Municipal, Mauricio Rodolfo Evans del Cid Síndico Primero, Carlos Valenzuela Arredondo Síndico Segundo, Frolán Pérez Perillo Síndico Tercero, Edgar Waldemar Solórzano Morales Concejal Primero, Felipe Rodríguez Hernández Concejal Segundo, Mario Noé Álvarez Hernández Concejal Tercero, Alvaro Ramiro Mansilla Guzmán Concejal Cuarto, Julia de Jesús Zamora Piche Concejal Quinto, Rita Leticia Lemus Soto Concejal Séptimo, Elisco Lainfiesta Guerrero Concejal Octavo, Julio Alfredo Gudiel Concejal Noveno, Rosa María García Hernández Secretaria Municipal en funciones.

Compulso la presente certificación en Villa Canales departamento de Guatemala a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

Rosa María García Hernández
Secretaria Municipal

Miguel Angel García Domínguez
Alcalde Municipal

